

RESOLUCION 005 de 27 02 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2015-3. 154-47970.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante Turno de corrección C2015-29 se solicita "QUE EL PREDIO QUEDE REGISTRADO A NOMBRE DE LA SEÑORA ANA LUCRECIA PERILLA, TITULAR DEL PREDIO SEGÚN EL 2DO. PUNTO DE LA HIJUELA NO.3 DE ACUERDO CON EL REPARTO DEL JUICIO DE SUCESION FALLADO POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA CONFHCA ABRIL 18 DE 1990. ". Se estudiara si es posible realizar la corrección del folio mediante el artículo 59 ley 1579 2012.

CONSIDERACIONES

En el Capítulo X Artículo 49 del Estatuto de Registro se dispone "FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA. El modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria se ajustara a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien..." Verificado el folio de matrícula inmobiliaria 154-47970 se observa corresponde al lote "LA FALDA", si se observa los antecedentes registrales en la carpeta 154-20156 reposa en antecedentes registrales de la Sucesión de fecha 18-04-1990 emitida por el Juzgado 5 Civil Del Circuito De Bogotá de SANTIAGO PERILLA CAMELO Y ERISINDA SEGURA DE PINILLA, se registró bajo el turno 01122 de 26 07 1990 en esta oficina de registro sin que la partida en estudio fuera inscrita. Predios SAN MARTIN, EL CERESO, EL TAGUAL, SAN LUIS Y BUENOS AIRES. Por tal razón es ante la evidencia de no registro se ordenara, mediante esta resolución el registro de la Hijueta TRES para ANA LUCRECIA PERILLA SEGURA. Contendida en la sucesión en comento, toda vez que no se realizó su registro en su oportunidad:

ACERBO PROBATORIO

Lo conforman:

- 1-Sentencia de Sucesión CONJUNTA DE SANTIAGO PERILLA CAMELO Y REISINDA SEGURA VDA. DE PERILLA. En la carpeta 154-20156 al folio 117 hijuela no.3 para ANA LUCRECIA PERILLA SEGURA. NUMERAL 2. Predio denominado LA FALDA.
- 2-Correccion C2015-29
- 3-Carpeta de antecedentes registrales del predio.

Hoja dos, Resolución 005 27 02 2016. Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2015-3. 154-47970.

FUNDAMENTOS LEGALES

Articulas 8, 49, 59 y 67 Estatuto de Registro ley 1579 2012. Código contencioso Administrativo artículos 4, 36,40, 67, 69. Ley 1437 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: En la matricula Inmobiliaria 154-47970 incluir anotación dos 2 hijuela no.3 **DE: RAFAEL SEGURA DE: HERICINDA SEGURA A: LUCRECIA PERILLA SEGURA** DE FECHA 26-07-90 01122 Sentencia de fecha 18-04-1990 Juzgado 5 Civil Del Circuito De Bogotá 0109. Por no realizarse en su oportunidad. Realizar las salvedades de ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a **LUCRECIA PERILLA SEGURA C.C. 20047373** Artículo 67 y 69 Código contencioso Administrativo ley 1437 2011. Notificar a terceros indeterminados mediante publicación página web de SNR y en el diario Oficial. Artículo 73 ley 1437 2011.

TERCERO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Chocontá Cundinamarca, y de apelación ante la Subdirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro. Que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella. Según el caso articulo 76 ley 1437 2011.

Dada en Chocontá – Cundinamarca. Veintisiete 27 de Febrero de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA
Registrador Seccional I.P. de Chocontá.

RESOLUCION 005 de 27 02 2016

Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2015-3. 154-47970.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante Turno de corrección C2015-29 se solicita "QUE EL PREDIO QUEDE REGISTRADO A NOMBRE DE LA SEÑORA ANA LUCRECIA PERILLA, TITULAR DEL PREDIO SEGÚN EL 2DO. PUNTO DE LA HIJUELA NO.3 DE ACUERDO CON EL REPARTO DEL JUICIO DE SUCESION FALLADO POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA CONFHCA ABRIL 18 DE 1990. ". Se estudiara si es posible realizar la corrección del folio mediante el articulo 59 ley 1579 2012.

CONSIDERACIONES

En el Capítulo X Artículo 49 del Estatuto de Registro se dispone "FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA. El modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria se ajustara a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien..." Verificado el folio de matrícula inmobiliaria 154-47970 se observa corresponde al lote "LA FALDA", si se observa los antecedentes registrales en la carpeta 154-20156 reposa en antecedentes registrales de la Sucesión de fecha 18-04-1990 emitida por el Juzgado 5 Civil Del Circuito De Bogotá de SANTIAGO PERILLA CAMELO Y ERISINDA SEGURA DE PINILLA, se registró bajo el turno 01122 de 26 07 1990 en esta oficina de registro sin que la partida en estudio fuera inscrita. Predios SAN MARTIN, EL CERESO, EL TAGUAL, SAN LUIS Y BUENOS AIRES. Por tal razón es ante la evidencia de no registro se ordenara, mediante esta resolución el registro de la Hijueta TRES para ANA LUCRECIA PERILLA SEGURA. Contenida en la sucesión en comento, toda vez que no se realizó su registro en su oportunidad:

ACERBO PROBATORIO

Lo conforman:

- 1-Sentencia de Sucesión CONJUNTA DE SANTIAGO PERILLA CAMELO Y REISINDA SEGURA VDA. DE PERILLA. En la carpeta 154-20156 al folio 117 hijuela no.3 para ANA LUCRECIA PERILLA SEGURA. NUMERAL 2. Predio denominado LA FALDA.
- 2-Correccion C2015-29
- 3-Carpeta de antecedentes registrales del predio.

Hoja dos, Resolución 005 27 02 2016. Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2015-3. 154-47970.

FUNDAMENTOS LEGALES

Articulas 8, 49, 59 y 67 Estatuto de Registro ley 1579 2012. Código contencioso Administrativo artículos 4, 36,40, 67, 69. Ley 1437 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: En la matrícula Inmobiliaria 154-47970 incluir anotación dos 2 hijuela no.3 **DE: RAFAEL SEGURA DE: HERICINDA SEGURA A: LUCRECIA PERILLA SEGURA** DE FECHA 26-07-90 01122 Sentencia de fecha 18-04-1990 Juzgado 5 Civil Del Circuito De Bogotá 0109. Por no realizarse en su oportunidad. Realizar las salvedades de ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a **LUCRECIA PERILLA SEGURA C.C. 20047373** Artículo 67 y 69 Código contencioso Administrativo ley 1437 2011. Notificar a terceros indeterminados mediante publicación página web de SNR y en el diario Oficial. Artículo 73 ley 1437 2011.

TERCERO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Chocontá Cundinamarca, y de apelación ante la Subdirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro. Que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella. Según el caso articulo 76 ley 1437 2011.

Dada en Chocontá – Cundinamarca. Veintisiete 27 de Febrero de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA
Registrador Seccional I.P. de Chocontá.